



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2018-AMPI

Ica, **18 MAR. 2019**

VISTO: El Informe N° 007-2019-SD-MPI, de fecha 15 de Marzo de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 586-2019-AMPI de fecha 11 de Octubre de 2018, sobre Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozar de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art.194°, modificada por la Ley N°28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello guarda concordancia con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, es facultad fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444(LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art.5°, numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 (LPAG), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Que, la rectificación de errores en el acto administrativo procede cuando en la redacción se observa errores ortográficos o numéricos, pudiendo ser realizado de oficio por la autoridad que expidió la resolución o a instancia del administrado. La norma dispone que la rectificación pueda ser realizada o solicitada en cualquier momento, no estableciendo por tanto límite temporal, por lo que se presume que no está afectada de caducidad, ni a procedimiento específico, siendo tampoco por ello susceptible de impugnación.

Que, en cuanto a su forma, el acto de rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para que el acto quede rectificado, de tal manera que, si el acto original fue notificado originalmente, el acto de rectificación tiene eficacia anticipada a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con error (numeral 17.2 del Art. 17° de la referida norma).

En tal sentido, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos y que estén comprendidos en esta categoría de los denominados errores materiales, error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, con el Informe N° 007-2019-SD-MPI, de fecha 15 de Marzo de 2019, se emite opinión que procede la RECTIFICACION del error material contenido en la Resolución de Alcaldía N°586-2018-AMPI de 11 de Octubre de 2018, mediante la cual se disuelve el vínculo matrimonial de EDSON SALLES NOVAIS y de YHENE MARISOL PALOMINO FERNANDEZ DE SALLES se advierte que en forma errónea se ha considerado el segundo apellido de la administrada como FERNANDEZ DE SALLES; es decir se consignó el apellido de casada, tal como está consignado en el Documento Nacional de Identidad y no conforme a los datos establecidos en el Acta de Matrimonio, en la que consta que el su segundo apellido es FERNANDEZ

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N°586-2018-AMPI de fecha 11 de octubre de 2018, respecto del segundo apellido de la

En el Visto, tercer renglón del tercer considerando y artículo segundo

Dice:

(Sic....) "..... YHENE MARISOL PALOMINO FERNANDEZ DE SALLES"

En el Visto, tercer renglón del tercer considerando y artículo segundo

Debe Decir:

(Sic....) ".....YHENE MARISOL PALOMINO FERNANDEZ."

ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°586-2018-AMPI del 11 de octubre de 2018, quedan subsistentes.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sra. Enma Lúcia Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 216 Fecha: 18 MAR. 2019
Asunto: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 216 de Fecha: 18 MAR. 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL



Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2865
SECRETARIO GENERAL MPI